

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220101000

Visto informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, la Juez
Resuelve:

Negar solicitud de proferir decisión de seguir adelante la ejecución, por cuanto la
notificación realizada por canal digital no cumple con las exigencias legales.

Lo anterior por cuanto en el libelo de la demanda, ni en forma posterior se indica la
forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, así como tampoco
se efectúa manifestación alguna que la misma es la utilizada para recibir notificaciones
y no se aportan las evidencias; lo anterior conforme a lo normado en el inciso segundo
del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; aunado a que tampoco existe certificación de
entidad idónea respecto de la remisión y acuse de recibido de la notificación.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 038 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 6 de marzo de 2023. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--